

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00151-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: UBER FERLEY GONZALEZ CIRO
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-.
ASUNTO: CONCEDE IMPUGNACION

1. Mediante fallo de tutela del 1 de julio de 2.021, se negó el amparo solicitado por el señor **UBER FERLEY GONZALEZ CIRO**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-**, por la presunta vulneración a sus derechos constitucionales fundamentales a la **VIDA, IGUALDAD, SALUD y DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y MENORES DE EDAD.**

El fallo de notificó a las partes el 1 de julio de 2.021.

2. Con escrito presentado el 1 de julio de 2.021, la parte accionante, impugnó el fallo de tutela proferido el 1 de julio de 2.021.

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991, establece lo siguiente:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

Como el fallo de tutela se notificó el 1 de julio de 2.021, podía ser impugnado por cualquiera de las partes, dentro de los tres días siguientes a su notificación, es decir, hasta el 7 de julio de 2.021.

Así las cosas, comoquiera que el fallo de tutela se notificó el 1 de julio de 2.021, las partes podían impugnarlo hasta el 7 de julio de 2.021 y como la impugnación se interpuso el 1 de julio de 2.021, se concederá ante el superior.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

Expediente No. 11001-33-43-065-2021-00151 00
Accionante: UBER FERLEY GONZALEZ CIRO
CONCEDE IMPUGNACION

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante, el 1 de julio de 2.021 contra el fallo de tutela proferido el 1 de julio de 2.021.

SEGUNDO: Por Secretaría, remitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b896d72d65d8c90ebb058df07680a86b0f51d43b49b60fef347e083f69135b8

Documento generado en 12/07/2021 01:51:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>